

10. Tomate

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 1.1
Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector tomate

Subpartida	Descripción
070200	Tomates frescos o refrigerados.
07108070	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas (Tomates)
07129030	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación. (Tomates)
200210	Tomates enteros o en trozos, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)
200290	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)

2. Unión Europea

2.1 Producción Doméstica

El tomate es la hortaliza más difundida en todo el mundo y la de mayor valor económico. De acuerdo con datos de la FAO, la producción mundial alcanzó en el 2005 alrededor de 122,9 millones de toneladas, aunque sufrió un leve descenso respecto al 2004 momento en que se produjeron 124,2 millones de toneladas. La Unión Europea (EU 25), como región, es el segundo productor mundial de tomate, después de China.

Durante el 2005, su producción alcanzó un 14,3% de la producción mundial, con un total de 17,5 millones de toneladas. Los países con mayor producción de tomate son los países mediterráneos: Italia (41,0%), España (26,6%), Grecia (9,8%) y Portugal (6,2%), los cuales en conjunto producen un 83,6% de la totalidad de UE. El área de producción destinada a este producto alcanzó las 291.510 hectáreas en el 2005, rubro que disminuyó respecto a las 303.210 hectáreas sembradas en el 2004. Únicamente Italia destina 138.760 hectáreas a su producción.

La producción de tomate en Italia alcanzó 7,2 millones de toneladas de acuerdo con datos de la FAO, este producto representa el 50% de la producción total de vegetales en este país.¹ Italia y España han consolidado sus producciones en los dos últimos años. Grecia y Portugal, por el contrario, han ido reduciendo esos volúmenes. A pesar de que Holanda reporta una producción relativamente pequeña (0,66 millones de toneladas) respecto a estos otros miembros de la UE, es el país con mayor productividad, gracias a la mejora

¹ CBI MARKET SURVEY. THE FRESH FRUIT AND VEGETABLES MARKET IN ITALY Publication date: October 2006

en infraestructura productiva basada en la utilización de invernaderos de última tecnología y otras técnicas de cultivo.².

En relación con el comercio de este producto, las importaciones alcanzaron, en el 2005, un volumen de 5.702.827 toneladas, mostrando un crecimiento de cerca del 5,6% respecto del 2004. Por su parte, los volúmenes alcanzados por las exportaciones fueron de 5.686.697 toneladas durante el 2005, para un crecimiento de alrededor de un 1,3% respecto del año anterior.

Según lo reportado por la FAO el consumo de tomate en la UE representa un 15,2% del consumo mundial, cifra que equivale a 16,3 millones de toneladas en el 2005. Los países con mayor consumo son Italia (29,1%), España (12,9%), Alemania (12,0%) y Francia (10,6%). En términos de consumo per cápita, los principales países son: Grecia (131,8 kg/año), Italia (81,5 kg/año), Malta (59,0 kg/año), España (48,8 kg/año), Chipre (48,5 kg/año) y Portugal (46,7 kg/año).

Cuadro 2.1
Resumen

	2003	2004	2005
Producción (Vol TN)	16.277.690	18.303.310	17.512.680
Importaciones ³ (Vol TN)	5.289.423	5.402.656	5.702.827
Exportaciones ⁴ (Vol TN)	5.503.447	5.614.003	5.686.697

Fuente: FAO y EUROESTAT

2.2 Importaciones

Las importaciones de tomate más importantes se realizan de manera intraregional, entre el 67% y el 96% de las importaciones de este producto, provienen de países miembros de la UE. Entre ellos destacan: Países Bajos, España, Francia, Italia, Alemania, Bélgica y Portugal.

Los países fuera de la región que proveen principalmente de tomate a la Unión Europea son Maruecos, Turquía, China, Estados Unidos, Ecuador e Israel. De acuerdo con datos de Eurostat, para el 2005 se registraron importaciones provenientes de Costa Rica por €0,13 millones en tomates frescos y las demás hortalizas secas. Para mayor detalle ver Anexo III de este documento.

El cuadro 2.2 resume las principales importaciones de tomate tanto en términos de volumen como en valor para el período 2003-2005; así como, los principales proveedores del producto, tanto regional como extraregionalmente.

² <http://www.agriberia.com/front/opnionampliada.php?idNoticia=196&idCategoria=1>

³ Incluye otras hortalizas de las partidas 071080 y 071290

⁴ IDEM

Cuadro 2.2
Unión Europea: Principales productos importados de Tomate

Subpar.	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por import. relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
070200	Tomates frescos o refrigerados	2.364,01	2.200,32	2.694,82	2.327.344	2.427.587	2.549.663	UE (90,72%) • Países Bajos (35,03%) • España (34,67%) • Bélgica (5,36%) Marruecos (6,12%) Turquía (1,37%) Israel (1,03%) Costa Rica (0,001%)
071080	Las demás hortalizas, congeladas	921,44	926,40	982,00	1.196.015	1.249.422	1.365.161	UE (76,91%) • Bélgica (24,73%) • España (12,73%) • Países Bajos (10,91%) China (7,96%) Turquía (4,23%) Ecuador (2,55%)
200290	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	526,23	515,78	506,00	847.417	799.798	809.158	UE (83,07%) • Italia (38,14%) • España (17,33%) • Portugal (9,70%) China (14,01%) Turquía (1,59%) Israel (0,42%)
200210	Tomates enteros o en trozos, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	453,93	423,74	451,11	773.093	769.839	799.504	UE (96,25%) • Italia (76,22%) • España (6,47%) • Alemania (3,96%) Turquía (2,28%) Argentina (0,39%) Israel (0,28%)
071290	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, secas	279,45	284,05	312,84	145.554	156.011	179.340	UE (67,53%) • Alemania (13,33%) • Francia (10,50%) • España (7,51%) China (14,21%) Turquía (5,84%) Estados Unidos (3,63%) Costa Rica (0,03%)
Total		4.545,1	4.350,3	4.946,8	5.289.423	5.402.656	5.702.827	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en Eurostat

Elaborado el 11 febrero 2007

2.3 Exportaciones

Al igual que en el caso de las importaciones, la producción de tomate de la Unión Europea se exporta, principalmente, dentro de la misma región y dependiendo de la partida arancelaria este comercio representa entre un 66% y un 94% del total. Los principales destinos de las exportaciones intraregionales son España, Alemania, Reino Unido, Francia y Países Bajos. A nivel extraregional, los principales destinos son: Suiza, Rusia, Estados Unidos y Japón. Hacia Costa Rica se registra una exportación de €0,14 millones en el 2005 (Para mayor detalle sobre comercio con Costa Rica ir a Anexo III de este documento).

Cuadro 2.3
Unión Europea: Principales productos de exportación del sector Tomate

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
070200	Tomates frescos o refrigerados	2.346,82	2.117,91	2.440,6	2.274.316	2.420.475	2.344.878	UE (94,05%) • Alemania (33,92%) • Reino Unido (18,75%) • Francia (9,34%) • Países bajos (7,81%) Rusia (1,72%) Suiza (1,35%) Noruega (1,23%)
071080	Las demás hortalizas, congeladas	854,65	838,20	864,9	1.153.785	1.130.378	1.195.221	UE (91,93%) • Alemania (23,31%) • Francia (18,95%) • Reino Unido (10,45%) • Bégica (9,95%) Rusia (1,94%) Estados Unidos (1,12%) Suiza (0,93%)
200290	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	787,49	757,77	723,9	1.051.915	1.019.516	1.059.072	UE (66,49%) • Alemania (20,02%) • Reino Unido (11,98%) • Francia (10,99%) Ghana (3,15%) Suiza (2,86%) Togo (2,44%) Costa Rica (0,02%)
200210	Tomates enteros o en trozos, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	558,23	530,72	523,9	947.518	965.252	1.009.815	UE (68,49%) • Reino Unido (23,66%) • Alemania (14,14%) • Francia (10,57%) Japón (8,54%) Estados Unidos (7,18%) Australia (4,09%) •Costa Rica (0,05%)

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
071290	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, secas	212,68	208,91	210,6	75.914	78.382	77.710	UE (80,41%) • Alemania (20,79%) • Países Bajos (10,30%) • Francia (9,81%) • Reino Unido (9,66%) Estados Unidos (3,15%) Suiza (2,77%) Croacia (1,93%) Costa Rica (0,03%)
Los demás		-	-	-	-	-	-	
Total		4.759,9	4.453,5	4.763,9	5.503.447	5.614.003	5.686.697	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en Eurostat

Elaborado el 11 febrero 2007

2.4. La reforma del sector de frutas y hortalizas

La reforma del 2006 en el sector de hortalizas y frutas, responde a una necesidad: conseguir que las organizaciones de productores (OP) sean más atractivas para los agricultores, con el fin no solo de concentrar la oferta y prevenir la crisis, sino también de mejorar la calidad de la producción, proteger el medio ambiente y promover el consumo de frutas y hortalizas.

Esta reforma del 2006 de la PAC en el sector de frutas y hortalizas, contó primero con el informe realizado por la Comisión Europea⁵ en donde se analiza la eficiencia de las ayudas comunitarias que se habían venido dando al sector, así como una serie de recomendaciones que fueron seguidas en la reforma. Las principales recomendaciones fueron: aumentar la efectividad de los programas operativos de las OP, ajustar más las actividades a la consecución de los objetivos de cada programa y mejorar la evaluación de los mismos.

Los objetivos de la reforma en frutas y vegetales fueron planteados con base en esas recomendaciones y básicamente se resumen en:

1. Mejorar la competitividad del sector comunitario de las frutas y hortalizas y reforzar su orientación al mercado para contribuir así a la consecución de una producción sostenible y competitiva tanto en el mercado interior como exterior.
2. Reducir las fluctuaciones que sufren por causa de diversas crisis los ingresos de los productores de frutas y hortalizas.
3. Incrementar el consumo de frutas y vegetales en la UE.
4. Mantener el esfuerzo del sector por conservar y proteger el medio ambiente.

Con la reforma, la Organización Común de Mercados cuenta con nuevos instrumentos para apoyar a sus productores, entre los que destacan:

1. Las retiradas del mercado cofinanciadas por las organizaciones de productores.
2. Las cosechas verdes (recolección de productos verdes aún sin madurar)
3. La no recolección.

⁵ Informe Especial N° 8/2006.

4. Las acciones de comunicación y promoción
5. Los seguros de cosechas o las ayudas financieras para la constitución de mutuas y fondos de inversión.
6. Se prestará ayuda suplementaria a la producción ecológica.

Cuando se dio la reforma a la PAC del 2003, se introdujo el pago único por explotación (RPU), con el cual la PAC ha impulsado el paso desde una política de apoyo a los precios y a la producción hasta otra de apoyo a los ingresos de los agricultores. Este mecanismo garantiza a los agricultores un apoyo estable a sus ingresos, independientemente de las decisiones de gestión que tomen.

La reforma al sector de frutas y hortalizas de basa específicamente en la inclusión del RPU y en un régimen de pago único por superficie. Además es importante tener muy presente que la UE está esperando que gracias a esta reforma en el sector, sea posible incluir estas ayudas dentro de la denominada “caja verde” de la OMC. El importe pagado a cada agricultor se basa en la ayuda directa que este recibió durante un período de referencia (2000-2002).

En noviembre de 2004, se constituyó el Grupo Europeo de Productores de Tomate⁶, con el fin de plantear una defensa conjunta y efectiva de este cultivo en la UE, amenazado, entre otros problemas, por la falta de control de las importaciones de terceros países.

Las organizaciones comunitarias que forman parte del Grupo Europeo de Tomate son:

- La Federación Española de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas, Flores y Plantas Vivas (FEPEX)
- La Federación Nacional Francesa de Productores de Hortalizas (FNPL)
- La Asociación de Productores de Holanda (DPA)
- La Unión de Subastas Hortícolas de Bélgica (VBT)
- La Asociación de Productores Ingleses de Tomate (BTGA)
- La Cámara de Horticultura de Polonia

2.5 Condiciones de acceso al mercado europeo

2.5.1 Aranceles consolidados y NMF

Para el caso específico de tomate fresco o congelado (0702.00.00) la Unión Europea establece aranceles consolidados y NMF dependiendo del precio del producto. Se aplica un derecho de 8,80% si el precio es igual o superior a 84,6 euros por cada 100 kg, a este derecho se le agrega un monto absoluto en euros por cada 100 kg, dependiendo del precio de entrada, entre menor sea este precio mayor será el monto absoluto, tal como se observa en el siguiente cuadro:

⁶Ver: <http://www.fepex.es/publico/servicios/RelacionesInternacionales.aspx>;
<http://www.coexphal.es/Noticias/2005/13062005.htm>

Cuadro 2.4
Unión Europea: Aranceles consolidados y NMF
Partida: 070200

Categorías	SUBPARTIDA 07020000	
V001	Si el precio de entrada declarado es igual o superior a 84.60 EUR / 100 kg	Aplicar un derecho de 8.80 %
V002	Si el precio de entrada declarado es igual o superior a 82.90 EUR / 100 kg	Aplicar un derecho de 8.80 % + 1.70 EUR / 100 kg
V003	Si el precio de entrada declarado es igual o superior a 81.20 EUR / 100 kg	Aplicar un derecho de 8.80 % + 3.40 EUR / 100 kg
V004	Si el precio de entrada declarado es igual o superior a 79.50 EUR / 100 kg	Aplicar un derecho de 8.80 % + 5.10 EUR / 100 kg
V005	Si el precio de entrada declarado es igual o superior a 77.80 EUR / 100 kg	Aplicar un derecho de 8.80 % + 6.80 EUR / 100 kg
V006	Si el precio de entrada declarado es igual o superior a 0 EUR / 100 kg	Aplicar un derecho de 8.80 % + 29.80 EUR / 100 kg

Al resto de las subpartidas se les establece un arancel consolidado y un NMF de 14,4%, con excepción de la 0712.90.30: Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación (Tomates), cuyo arancel consolidado y NMF es de 12,8%.

2.5.2 Aranceles preferenciales

En relación con los aranceles preferenciales, la Unión Europea excluye del SGP Plus la partida de tomate fresco o congelado, el resto de las partidas gozan de 0% de arancel bajo este sistema. Dentro del sistema SGP “Todo menos armas” que la Unión Europea aplica a algunos países del África, Pacífico y el Caribe, se establece cero arancel a todas las partidas.

En la negociación con México, en materia de tomate, se establecieron varias categorías para la eliminación de aranceles; sin embargo, la mayoría de partidas de este sector no se desgravarán. Dentro de la categoría 5, que establece aranceles sujetos a revisión se incluyeron 9 de las 12 fracciones arancelarias de tomate. Las dos fracciones restantes, 0702.00.00 y 0712.90.30, se incluyeron en la categoría 4, que implica liberalización asimétrica de los aranceles en 10 años y tienen una base de desgravación de 9,5% y 12,8%, respectivamente.

En el acuerdo con Chile, el rubro correspondiente a tomates frescos o congelados tiene un tratamiento diferente de acuerdo con la época del año en la que se realice la importación. Del primero de noviembre al 14 de mayo, tiene un arancel base de desgravación de 8,8% y un plazo de 4 años. Del 15 de mayo al 31 de octubre, la base es de 14,4% y el plazo de 7 años. Pero es importante aclarar que, en el caso de la fracción 07020000, únicamente se desgrava el componente ad-valorem. La fracción 0712.90.30 tiene una base de 12,8% y un plazo de 7 años. Para el resto de las líneas arancelarias el arancel base es de 14,4% y el plazo de desgravación varía entre 4 y 7 años.

Cuadro 2.5
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de tomate

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México ⁷	Chile ⁸
07020000	Tomatoes, fresh or chilled	Arancel diferenciado dependiendo del precio	Arancel diferenciado dependiendo del precio	-	0	Base 9,5 Cat. 4 Liberalización asimétrica completa en 10 años, únicamente para la parte advalorem	De 1-nov a 14 may Base 8,8; Año 4 (EP) De 15 may a 31 Oct Base 14,4; Año 7 (EP)
07108070	-- Tomatoes	14,4	14,4	0	0	Cat.5	Base 14,4; Año 7
07129030	-- Tomatoes	12,8	12,8	0	0	Base 12,8 Cat. 4 Liberalización asimétrica completa en 10 años, únicamente para la parte advalorem	Base 12,8; Año 7
20021010	-- Peeled	14,4	14,4	0	0	Cat.5	Base 14,4; Año 7
20021090	-- Other	14,4	14,4	0	0	Cat.5	Base 14,4; Año 7
20029011	--- In immediate packings of a net content exceeding 1 kg	14,4	14,4	0	0	Cat.5	Base 14,4; Año 7
20029019	--- In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg --With a dry matter content of not less than 12% but not more than 30% by weight	14,4	14,4	0	0	Cat.5	Base 14,4; Año 7

Base: el derecho de aduana o arancel aduanero de base a partir del que se aplicará el programa de reducciones arancelarias

⁷ Categoría 4: Implica una desgravación arancelaria asimétrica que se completa en 10 años

Categoría 5: La desgravación arancelaria de los productos incluidos en esta categoría quedó sujeta a revisión

⁸ "EP": la liberalización se refiere exclusivamente al derecho *ad-valorem*, manteniéndose el derecho específico vinculado al precio de entrada

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México ⁷	Chile ⁸
20029031	- - - In immediate packings of a net content exceeding 1 kg	14,4	14,4	0	0	Cat.5	Base 14,4; Año 4
20029039	- - - In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	14,4	14,4	0	0	Cat.5	Base 14,4; Año 7
	--With a dry matter content of more than 30% by weight						
20029091	- - - In immediate packings of a net content exceeding 1 kg	14,4	14,4	0	0	Cat.5	Base 14,4; Año 4
20029099	- - - In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	14,4	14,4	0	0	Cat.5	Base 14,4; Año 7

Fuente: Fuente: Base Integrada de Datos, OMC y Unión Europea

2.5.3 Contingentes arancelarios

No se han registrado contingentes arancelarios ante OMC.

2.5.4 Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos⁹

Las importaciones de productos de origen vegetal dentro de la Unión Europea, deben cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública, para preservar los vegetales y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos vegetales deben cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, sobre aspectos fitosanitarios; así como, requerimientos de etiquetado y calidad, entre otros.

Esta normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

⁹ En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, se encuentra información general sobre los aspectos sanitarios y fitosanitarios establecidos:

- Protección fitosanitaria: http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm
- Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios y algunos casos específicos para el producto en análisis, en lo que se refiere a materia sanitaria, fitosanitaria y de calidad¹⁰.

2.5.4.1 Requerimientos fitosanitarios¹¹

En el caso de las hortalizas y verduras en estado fresco, se requiere que el producto esté acompañado de un certificado fitosanitario, expedido por la organización oficial nacional de protección fitosanitaria del país exportador, según lo establecido en la **Directiva 2000/29/CE**. Tras la entrada en la Comunidad, el certificado fitosanitario puede sustituirse por un pasaporte fitosanitario, el cual autoriza a que el producto tenga libre circulación a lo interno del mercado de la UE.

Los certificados fitosanitarios deben expedirse conforme a los modelos establecidos con arreglo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y deben acreditar que los vegetales, productos vegetales y otros objetos:

- han sido sometidos a las inspecciones oportunas;
- se consideran exentos de organismos nocivos cuarentenarios y prácticamente exentos de otros organismos nocivos;
- se consideran conformes con las normas fitosanitarias del país importador.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo recoge disposiciones relativas a los controles fitosanitarios obligatorios a los que deben someterse determinados vegetales y productos vegetales (enumerados en el anexo V, parte B) procedentes de terceros países. Se trata de controles documentales, de identidad y fitosanitarios cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de las importaciones en la CE.

Los controles documentales consisten en la verificación de los certificados y documentos que acompañan al envío y, en particular, del certificado fitosanitario. Este certificado debe ser expedido por la autoridad competente del país de origen o de reexportación, que habrá sido designada de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), siendo esta el Servicio Fitosanitario del Estado, en el caso de Costa Rica. Estos documentos deben garantizar que el producto cumple los requisitos específicos impuestos por la Comunidad.

Los controles de identidad consisten en la verificación de que el envío se corresponde con los vegetales o productos vegetales detallados en el certificado.

Los controles fitosanitarios consisten en la verificación, basada en la inspección de la totalidad o parte del envío, de que el envío está exento de organismos nocivos.

2.5.4.2 Requisitos sobre inocuidad

- *Reglamento (CE) No. 178/2002, por el que se establecen los principios generales sobre la inocuidad de los alimentos. Incluye aspectos sobre la trazabilidad, equivalencia y la responsabilidad de los operadores, entre otros*¹².

¹⁰ La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

¹¹ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f85001.htm>.

¹² Reglamento (CE) No. 178/2002 disponible en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002** por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

- *Reglamento (CE) No. 852/2004 sobre la higiene de los productos alimenticios¹³.*

El Reglamento tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. No cubre las

¹³ Reglamento (CE) No. 852/2004 disponible en:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf.

Puede obtenerse mayor información en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84001.htm>

cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria o a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

Todos los agentes económicos del sector alimentario garantizarán que todas las etapas del proceso de las que sean responsables, desde la producción primaria hasta la puesta a la venta o el abastecimiento de los productos alimenticios al consumidor final, se llevarán a cabo de forma higiénica de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

- Límite máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos (LMR)
 - » *Reglamento (CE) No. 396/2005: límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal*¹⁴.

Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la Unión Europea (UE) están sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. De esta forma, el **Reglamento (CE) No. 396/2005** reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto.

El Reglamento abarca todos los productos destinados a la alimentación humana o animal, especialmente los alimentos a los que se refieren las Directivas derogadas 76/895/CEE (frutas y hortalizas), 86/362/CEE (cereales), 86/363/CEE (productos alimenticios de origen animal), 90/642/CEE (productos de origen vegetal), así como la miel. Estos productos figuran en el anexo I, establecido por el Reglamento (CE) No. 178/2006.

El contenido máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos se sitúa en 0,01 mg/kg. Este límite general es aplicable “por defecto”, es decir, en todos los casos en que no se haya fijado un LMR de forma específica para un producto o un tipo de producto.

Los LMR específicos figurarán en el anexo II del Reglamento (CE) No. 396/2005, que la Comisión Europea debe elaborar, y estos pueden ser superiores al límite por defecto.

Queda prohibido diluir productos que no respeten los límites fijados, salvo en el caso de algunos productos transformados o compuestos enumerados por la Comisión.

- *Reglamento (CE) No. 1935/2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos*¹⁵.

¹⁴ Reglamento (CE) No. 396/2005 disponible en:
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_070/l_07020050316es00010016.pdf
Más información en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21289.htm>

¹⁵ Reglamento (CE) No. 1935/2004 en:
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf
Más información ver: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21082a.htm>

Este Reglamento exige un etiquetado o una información concreta para todas las sustancias que entren en contacto con alimentos o que puedan entrar en contacto con ellos en caso de que no sea evidente que estén destinadas a estar en contacto con alimentos.

Por otra parte, en virtud del mismo se autoriza la comercialización de dos tipos de embalajes que actúan de forma «inteligente» al entrar en contacto con los alimentos: unos informan sobre la calidad (frescura) del producto, y otros lo conservan durante más tiempo al introducir modificaciones químicas favorables.

En el primer caso, el embalaje puede, por ejemplo, cambiar de color si el producto no está fresco o si ha caducado. En el segundo caso, el embalaje impide la formación de gases que son perjudiciales para el producto (absorbedores de oxígeno o absorbentes de etileno), o bien libera agentes conservantes o antioxidantes. En caso de que dichos materiales y objetos activos modifiquen la composición o las características organolépticas de los alimentos, deberán ajustarse a la legislación comunitaria sobre los aditivos.

Por otra parte, en el Reglamento se prohíben las sustancias que puedan utilizarse para distorsionar los signos de deterioro de un producto (como aldehídos o aminas) o modificar el color para inducir a error a los consumidores.

2.5.4.3 Controles oficiales en frontera y verificación en el mercado

Para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos, la UE ha establecido el **Reglamento (CE) No. 882/2004** sobre los controles oficiales para tal efecto.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del explotador responsable del lote en cuestión.

2.5.4.4 Sistema de Alerta Rápida¹⁶

El Sistema de Alerta Rápida (RASFF, por sus siglas en inglés) se aplica a la totalidad de los alimentos y los piensos. A través de este sistema de alerta rápida, los Estados miembros notifican a la Comisión, que transmite de inmediato la información a través de la red sobre las medidas dirigidas a restringir la comercialización de alimentos o piensos, o a retirarlos del mercado; las acciones con los profesionales dirigidas a impedir o regular el uso de un alimento o un pienso; los rechazos de lotes de alimentos o piensos en un puesto fronterizo de la Unión Europea.

Si la información divulgada a través de la red de alerta se refiere a un riesgo alimentario, el público tiene acceso a ella.

2.5.4.5 Requisitos para la producción orgánica¹⁷ (o ecológica)

¹⁶ Hipervínculo al sitio en Internet del RASFF: http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index_en.htm

¹⁷ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2003.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico [Reglamento (CE) n° 1804/1999].

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**¹⁸.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

¹⁸ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oka-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**¹⁹, por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

2.5.4.6 Requerimientos generales de etiquetado

Las disposiciones de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios comercializados en la UE están plasmadas en la **Directiva 2000/13/CE**.

La Directiva se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares.

Lo que se busca es que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios no induzcan a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento.

El etiquetado de los productos alimenticios deberá incluir los elementos obligatorios como la denominación de venta, lista de ingredientes (la indicación de los ingredientes no se requiere para las frutas y hortalizas frescas, entre otros productos), la duración mínima del producto y las condiciones de conservación. Estas indicaciones obligatorias figurarán en el envase previo o en una etiqueta unida a éste. Cuando los productos alimenticios envasados sean comercializados en una fase anterior a la venta al consumidor final o estén destinados a ser entregados a las colectividades para su preparación, las indicaciones podrán figurar únicamente en los documentos comerciales, a condición de que la denominación de venta, la fecha de duración mínima y los datos del fabricante o del envasador aparezcan en el envase exterior del producto alimenticio.

2.5.4.7 Requerimientos específicos

Existe una norma comunitaria que desarrolla las norma de comercialización de los tomates, esta se establece en el **Reglamento (CE) No. 790/2000**²⁰. El Reglamento establece disposiciones relativas a:

- a. la definición del producto
- b. la calidad
- c. al calibrado
- d. la tolerancia
- e. la presentación del producto
- f. al marcado (etiquetado)

En general, el Reglamento establece como condiciones mínimas que los tomates deberán entregarse enteros, sanos (quedando excluidos los productos que presenten podredumbre u otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo), limpios (prácticamente exentos de materias extrañas visibles), de aspecto fresco, prácticamente exentos de plagas, prácticamente exentos de daños causados por plagas, exentos de un grado anormal de humedad exterior, exentos de olores y sabores extraños. Además deberán conservarse bien durante su transporte y manipulación, de manera que puedan llegar en condiciones satisfactorias a su destino.

¹⁹ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

²⁰ Acceso al Reglamento (CE) No. 790/2000:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2000/R/02000R0790-20050106-es.pdf>

Dichas normas se aplicarán en todas las fases de la comercialización en las condiciones dispuestas por el **Reglamento (CE) No. 2200/96**.

2.5.5 Reglas de Origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 2.6
Regla de origen para el sector tomate

Acuerdo de Asociación entre CH-UE	Sistema Generalizado de Preferencias	Interpretación
1. Regla de Origen General²¹: <i>“Se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile: b) los productos vegetales cosechados en la Comunidad o en Chile.”</i>	1. Regla de Origen General²²: <i>“Se considerarán “enteramente obtenidos” en un país beneficiario o en la Comunidad: b) los productos del reino vegetal recolectados en ellos.”</i>	De conformidad con la definición de un producto enteramente obtenido, los tomates deben ser cosechados en algún país parte del Acuerdo o un país beneficiario.
2.Regla de origen específica* Capítulo 07²³ Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios <i>“ Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 7 utilizados deben ser totalmente obtenidos”</i>	2.Regla de origen específica* Capítulo 07²⁴ Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios <i>“ Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 7 utilizadas deben ser enteramente obtenidas”</i>	Los tomates que se cosechan en el territorio de una de las partes se considerarán originarios.
Ex capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. <i>“Fabricación en la cual todas las hortalizas o frutas u otros frutos utilizados deben ser totalmente obtenidos”</i>	Ex capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. <i>“Fabricación en la cual todas las hortalizas o frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos”</i>	Las preparaciones de tomate, deben utilizar en su fabricación tomates cosechados en el territorio de una de las partes, para que sean considerados como originarios.

*La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

2.6 Subsidios y ayudas internas

Durante el período comprendido entre el 2001 y el 2004, la ayuda interna notificada a la OMC por la Unión Europea en tomate correspondió a sostenimiento de precios y ayuda a la producción, para tomate y tomate para elaboración, respectivamente. En lo que respecta al sostenimiento de precios, durante las tres campañas se garantizó un precio de €1.126/ TM. El cuadro 2.6 muestra los montos de esta Medida Global de Ayuda (MGA) y la producción beneficiada por campaña.

²¹ Regla de origen de conformidad con el Artículo 4 inciso b) del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

²² Regla de origen de conformidad con Artículo 68 del Reglamento (CE) No. 1602/2000 de la Comisión del 24 de julio de 2000.

²³ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

²⁴ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

Tanto para tomate fresco como para elaboración las ayudas internas, medidas por la MGA, han venido disminuyendo en los últimos tres períodos notificados a la OMC.

Cuadro 2.7
Unión europea: Ayudas Internas notificadas a la OMC
Tomate períodos 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004

Producto	2001-2002		2002-2003		2003-2004	
	Tomate	Tomate p/ elaboración	Tomate	Tomate p/ elaboración	Tomate	Tomate p/ elaboración
Medida Global de Ayuda (MGA) ⁽¹⁾ (millones de Euros)	1.944,2	366,9	1.971,5	268,7	1.887,8	315,9
Categoría a que corresponde la medida	Sostenimiento de Precios	Sostenimiento de Precios	Sostenimiento de Precios	Ayuda a la producción	Sostenimiento de Precios	Ayuda a la producción
Valor de la Producción (millones de Euros)	8.754	602	5.595 e	n.d.	5.476	n.d.
Producción con derecho a ayuda (miles de t)	6.524,2	8.425,1	6.615,8		6.334,8	
Precio Administrado Aplicado	1.126	88,05	1.126		1.126	

Fuente: OMC

(1) Medida Global de Ayuda: se refiere a toda la ayuda otorgada a productos específicos y la ayuda no referida a productos específicos que se encuentra, no solamente sujeta a compromisos de reducción sino cuyo nivel ha sido consolidado en el marco de la OMC --de manera que ayudas por encima de determinado monto notificado por cada país no son permitidas--. El caso típico de este tipo de medidas es el sostenimiento de precios"

Adicionalmente, se registraron subvenciones a la exportación de frutos, legumbres y hortalizas; sin embargo para efectos de este estudio no se logró verificar que el tomate se beneficiara con estas subvenciones.

Cuadro 2.8
Subvenciones a la Exportación notificadas a OMC
Períodos 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003

Frutos, legumbres y hortalizas frescos					
Período	Exportaciones subvencionadas		Ayuda Alimentaria	Niveles anuales de compromiso	
	Desembolsos (millones de ecus*)	Cantidad (miles de toneladas)	Cantidad (Miles de toneladas)	Desembolsos (millones de ecus*)	Cantidad (miles de toneladas)
2000-2001	27,0	738,4		52,8	753,4
2001-2002	20,8	704,4	0,5	52,8	753,4
2002-2003	15,3	711,0		52,8	753,4
Frutos, legumbres y hortalizas elaborados					
2000-2001	3,9	76,1		8,3	143,3
2001-2002	3,6	78,7		8,3	143,3
2002-2003	3,1	66,9		8,3	143,3

Fuente: OMC

* A partir de 1999 1 ecu ≈ 1 euro

3. La industria del tomate en Costa Rica

a. Descripción del sector

De acuerdo con estadísticas de la CCSS, el número de empresas dedicadas a la producción de tomate (cultivo; recolección, limpieza y empaque por contrato; embotellado, enlatado, ketchup, puré y salsa), es de alrededor de 1.292 empresas. En su conjunto, estas empresas registran un total de 21.555 trabajadores, cuyos salarios alcanzan un monto total de €3.581 millones. Las empresas se dividen en 1.001 microempresas, 192 pequeñas, 64 medianas y 35 grandes empresas.²⁵

El cuadro 3.1 muestra que la producción de tomate se sitúa alrededor de las 42 mil toneladas al año, mientras que las hectáreas cultivadas rondan las mil hectáreas.

Cuadro 3.1
Costa Rica: Producción de tomate y área cultivada
Período 2003-2006

	2003	2004	2005	2006
Prod en toneladas	47.000	45.000	41.354	42.424
Área Cultivada (ha)	1.175	1.000	1.000	1.100

Fuente: SEPSA

En lo que respecta al consumo, de acuerdo con datos de la FAO durante el 2005, en Costa Rica se consumieron 110.560 toneladas de tomate, lo cual representa un aumento del 13,6% respecto del año anterior.

²⁵ Micro: 1-5 trabajadores; Pequeña: 6-30 trabajadores; Mediana: 31-100 trabajadores; Grande: más de 100 trabajadores

Las exportaciones del sector tomate en el año 2005 alcanzaron un monto total de €701 mil, dirigidas principalmente a los socios centroamericanos (76,8% del total). Principalmente concentradas hacia Honduras (31%), Nicaragua (24%) y El Salvador (12%). Para ese año, las principales empresas exportadoras fueron: Baltimore Spice de Centroamerica, S.A., Hortifruti, S.A. y El Ángel.

Costa Rica es un importador neto de Tomate. Durante el 2005, se importaron alrededor de €10,2 millones. Las importaciones provienen, en mayor medida, Chile (65,9%) y de Estados Unidos (13,2%). De la Unión Europea se registran importaciones por €0,57 millones. Los aranceles aplicados para este sector se ubican en un 15%.

4. El sector de tomate en Centroamérica

De acuerdo con datos de la FAO, la producción centroamericana de tomate alcanzó las 418.550 toneladas y mostró un aumento del 8,7% respecto al año anterior. Tal como se observa en el cuadro 4.1 el mayor productor es Guatemala (44%), seguido de Honduras (36%) y Costa Rica (10%).

Cuadro 4.1
Costa Rica: Producción de tomate (1000 t)
Período 2003-2006

	2003	2004	2005
Costa Rica	47,00	45,00	41,35
El Salvador	22,82	25,42	29,42
Guatemala	187,23	187,23	187,23
Honduras	87,66	120,50	153,25
Nicaragua	6,80	7,00	7,30
Total	351,51	385,15	418,55

FAOSTAT | © FAO Dirección de Estadística 2007 | 05 abril 2007

En relación con los datos de consumo, la FAO registra para el año 2005 a nivel centroamericano 417.780 de toneladas. Guatemala presenta el mayor consumo (42%), seguido de Costa Rica (26%), Honduras (17%) y El Salvador (13%).

Centroamérica es un importador neto de tomate. Según datos de SIECA, en el año 2005 se importaron alrededor de €29,4 millones, pero solo se exportaron €10,8 millones. Las exportaciones centroamericanas de este sector se dirigen principalmente al mercado regional. No existen registros de exportaciones hacia la Unión Europea. Asimismo, durante el año 2005 se registraron importaciones por €11,7 millones debido al comercio intraregional. A nivel centroamericano se encuentran armonizadas las todas las líneas arancelarias de este sector en un 15% de arancel.

5. ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y UE-25, por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE-25 (Comercio total)		25 (Comercio extra-región)		Comercio bilateral 2005*	
		Export. 2005 (Mill. Euros)	Import. 2005 (Mill. Euros)	Export. 2005 (Mill. Euros)	Import. 2005 (Mill. Euros)	Export. 2005 (Mill. Euros)	Import. 2005 (Mill. Euros)	Export. a UE 2005 (Mill. Euros)	Import. desde UE 2005 (Mill. Euros)
070200	Tomates frescos o refrigerados	0,33	0,03	2.440,65	2.694,82	145,15	250,15	-	-
071080	Las demás hortalizas, congeladas	0,00	0,27	864,92	982,00	69,78	226,73	-	-
	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, secas	0,21	0,69	210,58	312,84	41,26	101,56	-	0,11
200210	Tomates enteros o en trozos, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	-	0,63	523,91	451,11	165,07	16,91	-	0,29
200290	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	0,16	8,59	723,89	506,00	242,58	85,65	-	0,17
TOTAL		0,70	10,21	4.763,95	4.946,77	663,83	681,00	0,00	0,57

* Comercio bilateral con UE 27

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

Elaborado el 11 febrero 2007

ANEXO II: Cuadro comparativo sobre comercio exterior de Centroamérica

Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la UE por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
070200	Tomates frescos o refrigerados	7,42	11,24	-	0,00	7,36	11,22
071080	Las demás hortalizas, congeladas	2,23	0,31	-	-	0,01	0,00
071290	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, secas	0,22	2,33	0,00	0,19	0,20	0,26
200210	Tomates enteros o en trozos, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	0,01	1,01	-	0,33	0,01	0,00
200290	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	0,87	14,48	-	0,25	0,13	0,19
TOTAL		10,76	29,36	0,00	0,78	7,72	11,68

Fuente: COMEX con base en SIECA

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

ANEXO III: Comercio Bilateral UE – Costa Rica

Unión Europea: Importaciones desde Costa Rica 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
070200	Tomates frescos o refrigerados	62.600	67.418	25207	0,001%
071080	Las demás hortalizas, congeladas	22.276	-	-	-
071290	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, secas	8.799	39.134	101636	0,032%
200210	Tomates enteros o en trozos, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	-	-	-	-
200290	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	-	-	-	-
TOTAL		93.675	106.552	126.843	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en Eurostat

Unión Europea: Exportaciones a Costa Rica 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
070200	Tomates frescos o refrigerados	-	-	-	-
071080	Las demás hortalizas, congeladas	-	5.558	-	-
071290	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, secas	5.893	5.082	53.557	0,03%
200210	Tomates enteros o en trozos, preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	313.982	316.412	272.253	0,05%
200290	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	91.031	158.931	141.987	0,02%
TOTAL		410.906	485.983	467.797	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en Eurostat